



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0441-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0441-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinticinco de abril del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Lizbeth Paola Peralta Pampa**, Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción Estado Ebriedad de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; por el periodo comprendido entre el 27 de mayo al 02 de junio de 2024, a razón que su pedido de vacaciones concluye un día viernes.

ENCARGAR, en adición a sus funciones, al doctor **Segundo Juan Huamán Carrasco**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción Estado Ebriedad de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; el despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción Estado Ebriedad de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 27 de mayo al 02 de junio de 2024.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 10 de abril de 2024, presentado por la doctora **Lizbeth Paola Peralta Pampa**, Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción Estado Ebriedad de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe Técnico N° 000293-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 11 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera,





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0441-2024-P-CSJU/PJ

cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 10 de abril de 2024, la doctora **Lizbeth Paola Peralta Pampa**, Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción Estado Ebriedad de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 27 al 31 de mayo de 2024**, señalando que en dicho periodo no ha señalado audiencia alguna a efectos de no perjudicar el normal desarrollo de la labor jurisdiccional.



Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Sexto.- Teniendo en consideración lo señalado, el numeral 16) del artículo 35 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescribe: **“Son derechos de los jueces: (...) 16. Los demás que señalen la Constitución y la ley”**.



Séptimo.- Frente a ello, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos”**; disposición concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo tenor indica: **“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”** (resaltado agregado).

Octavo.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisan que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0441-2024-P-CSJU/PJ

preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Noveno.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Décimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000293-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 11 de abril de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que la doctora **Lizbeth Paola Peralta Pampa**, Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción Estado Ebriedad de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **cuenta con veintiséis (26) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2022 – 2023**; por consiguiente, corresponde conceder el descanso vacacional requerido, debiendo tenerse en cuenta que dado que el pedido de vacaciones solicitado concluye un día viernes se debe considerar los días sábados y domingos siguientes a la fecha de conclusión de su pedido.



Décimo Primero.- Del mismo modo, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo, encargando el juzgado a un juez del mismo nivel y especialidad.



Décimo Segundo.- Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remitan las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, **encargaturas**, renunciaciones y otros de los

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0441-2024-P-CSJU/PJ

jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

Décimo Tercero.- Finalmente, cabe mencionar que el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Décimo Cuarto.- Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N° 0425-2024-P-CSJU/PJ de fecha 19 de abril de 2024, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el periodo comprendido entre el 25 al 26 de abril del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Lizbeth Paola Peralta Pampa**, Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción Estado Ebriedad de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; **por el periodo comprendido entre el 27 de mayo al 02 de junio de 2024**, a razón que su pedido de vacaciones concluye un día viernes.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, en adición a sus funciones, al doctor **Segundo Juan Huamán Carrasco**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción Estado Ebriedad de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; **el despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Flagrancia, Omisión Asistencia Familiar y Conducción Estado Ebriedad de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 27 de mayo al 02 de junio de 2024.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el doctor **Segundo Juan Huamán Carrasco**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas u otros afines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0441-2024-P-CSJU/PJ



ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN